

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 196.

Los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Guerra Díez, (a) Campurriano, natural de Reinosa y vecino que ha sido de Villarramiel, el que en caso de ser habido será puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Palencia 8 de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

Circular núm. 197.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alonso Prieto Saldaña, vecino de Boadilla de Rioseco, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Palencia 7 de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras para la construccion del primer trozo del camino vecinal, que partiendo del pueblo de Calabazanos, termina en Cevico de la Torre, bajo el presupuesto de 26.679 escudos 585

milésimas; esta Diputacion provincial ha acordado sacar por tercera vez á pública licitacion, bajo el tipo espresado, las indicadas obras para el dia 14 del corriente y hora de las 11 de la mañana, cuyo remate tendrá lugar en la sala de Sesiones de esta Corporacion, ante el Sr. Presidente de ella con sujecion al pliego de condiciones económicas insertas en el número 57 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 10 de Noviembre del año último y 19 de la *Gaceta de Madrid* del 19 de Enero próximo pasado; y á las facultativas, plano y presupuesto de aquellas, que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho cuerpo provincial.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de..... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del primer trozo del camino vecinal de Calabazanos á Cevico de la Torre, se compromete á efectuar aquella por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 7 de Marzo de 1870.—Pedro María Angulo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:—Loterías.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfa-

nas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Bernarda María Centellar, hija de D. Victor, vecino de Aleandete de la Jara, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta Administracion á acreditar su derecho.

Palencia 5 de Marzo de 1870.—El Administrador Económico P. A., Ramon de Mateo.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 26 del mes próximo pasado.

REMATANTES.	SU VECINDAD.	Cantidad espresada en escudos por que se adjudica
D. José Gonzalez.	Becerril de Campos.	710
Francisco Sarcia Morante.	Cervera de Pisuerga.	80 500
Juan José Mindobro.	Idem.	70
El mismo.	Idem.	78 750
El mismo.	Idem.	315
D. Manuel Gonzalez.	Velilla de Tarilonte.	112
Nicolás del Campo.	Porquera.	31

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que marca el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instruccion y demás disposiciones vigentes.

Palencia 4 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, P. A., Ramon de Mateo.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras	NOMBRE de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Escudos.
14	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	20 lits.	0 540
14	Idem.	Manuel Macías	Carbon	5 qts. méts.	2 600

Palencia 25 de Febrero de 1870.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Miguel Peche.—El Factor, Florencio Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo,
Juez de primera instancia de esta
villa de Valencia de D. Juan y su
partido.

Por el presente segundo edicto
cito, llamo y emplazo á Mateo Pintor,
natural de Villamañan y residente á
veces en Toral de los Guzmanes,
casado, cuya mujer se halla enferma
en el hospital de Astorga, para que
dentro de nueve dias comparezca en
este Juzgado ó carcel de partido á
responder á los cargos que contra
él resultan en la causa criminal que
me hallo sustanciando por robo de
dinero y algunos efectos estancados
á D. Ramon Vazquez, vecino y estan-
quero de Fresno de la Vega, la noche
del once de Diciembre retro próxi-
mo; apercibiendo á aquel que de no
comparecer acto continuo, le parará
el perjuicio que haya lugar. Dado en
Valencia de Don Juan á seis de Mar-
zo de mil ochocientos setenta.—Juan
Antonio Hidalgo.—Por su mandado,
Claudio de Juan.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de
paz en funciones del de primera
instancia de esta villa y su partido,
por vacante.

Por el presente se cita, llama y
emplaza á José Garcia Martinez, hijo
de Gabriel y Petra, de treinta y seis
años de edad, vecino de Herreros de
Zamuz, de donde se ausentó á me-
diados de Enero último, con direc-
cion á Medina del Campo, á fin de
colocarse en los trabajos, para que
en el término de nueve dias se pre-
sente en este Juzgado ó en su carcel
pública á contestar á los cargos que
le resultan en la causa de oficio que
se sigue sobre robo de efectos á su
padre y Juan Mateos, sus convecinos,
el nueve de dicho Enero, apercibido
que de no verificarlo se seguirá en
su ausencia y rebeldía, parándole el
perjuicio que haya lugar. Y se ruega
á todas las autoridades se sirvan dic-
tar las órdenes necesarias para con-
seguir la captura y remision, con se-
guridad, á este Juzgado, del José
Garcia, segun se ha acordado en la
referida causa.

La Bañeza cuatro de Marzo de
mil ochocientos setenta.—Manuel
Ferrero Santos.—De su orden, Mi-
guel Cadorniga.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Marcos Gomez Inguanzo, Escri-
bano del número y Juzgado de
esta villa y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y
por mi testimonio se han seguido
y sustanciado autos ejecutivos en-
tre partes de la una D. Valentin
García de los Rios, vecino de Santa
María de Mave, y de la otra Juan
Ramon Olea, que lo es de Rueda,
sobre pago de ciento cuarenta es-
cudos y las costas; en los cuales,
puestos que fueron en estado, se
dictó en ellos la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Cer-
vera de Pisuerga á treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos se-
senta y nueve, en los autos ejecu-
tivos pendientes en este Juzgado
de primera instancia, entre partes
de la una D. Valentin García de los
Rios, vecino de Santa María de
Mave, actor ejecutante, D. Julian
Diez su Procurador, y de la otra
Juan Ramos Olea, vecino de Rueda,
ejecutado, rebelde por no haber
comparecido al juicio sobre exac-
cion por la via ejecutiva de ciento
cuarenta escudos y las costas.

Vistos:

Resultando que el Juan Ramos
Olea firmó en dos de Julio el vale
fólio tres, por el que se declaró
deudor al D. Valentin García de los
Rios de ciento cuarenta escudos por
dos caballos y una cuba de vino
tinto que le habia vendido este y
que en declaracion jurada que rin-
dió en este Juzgado ha reconocido
fólio seis como suya la firma de su
nombre y apellido que autoriza di-
cho documento, aunque negando
el contenido de este, diciendo lo
firmado por él sin leerlo y proce-
dente de liquidacion de cuenta,
cuyo alcance aceptó á condicion
de que le dejaran en el arriendo de
la Berraca de Quintana de que
afirma le despidieron el mismo dia
de la liquidacion de la cuenta en
parte de pago de la que espresó
tener satisfechos treinta y dos es-
cudos, manifestando que se esti-
puló que el resto lo iria satisfien-
do segun fuera vendiendo el vino
que tenia en la citada Berraca, pro-
pia de ejecutante D. Valentin García,
cosa que añade no pudo hacer por
haberle despedido de aquella.

Resultando que producida por
el D. Valentin García de los Rios
demanda requisitada en forma con
la solicitud de que se despachase
contra el Juan Ramos Olea ejecu-
cion por los significados ciento cua-
renta escudos y las costas; des-
pachada se expidió el oportuno
mandamiento de pago, con el que
fué el deudor requerido el nueve

de Noviembre último y citado de
remate en el mismo dia.

Resultando que acusada que le
fué la rebeldía y habiéndola por
acusada se mandaron traer los au-
tos á la vista con citacion de eje-
cutante por providencia de ante
ayer veintinueve del corriente.

Considerando que el contrato de
compraventa produce en el com-
prador la obligacion de pagar el
precio al recibo de la cosa compra-
da, á menos que lo haya hecho al
fiado ó estipulado plazo para satis-
facerlo, lo que no consta se verifi-
case en el presente caso, pues que
nada dice sobre él el documento fo-
lio tres de autos.

Considerando que una vez re-
conocida por el deudor Juan Ramos
la firma de este, procederia contra
él la ejecucion, aunque hubiese ne-
gado la deuda lo que no ha hecho.

Vistas la ley diez y ocho, título
quinto, partida quinta y la de En-
juiciamiento civil en sus artículos
novecientos cuarenta y tres y nue-
vecientos setenta.

FALLO.—Que debo mandar y
mando seguir la ejecucion adelanté
haciéndose trance y remate en los
bienes ejecutados y con su valor
pago al D. Valentin García de los
Rios de los referidos ciento cuaren-
ta escudos, costas causadas y que
se causen hasta la completa y efec-
tiva solucion de todo, salvas las
deducciones que correspondan por
pagos legítimos. Y por esta mi sen-
tencia que se hará notoria y publi-
cará en la forma prevenida en el
párrafo primero del artículo mil
ciento noventa de dicha ley de En-
juiciamiento, definitivamente juz-
gando así lo pronunció, mando y
firmo.—Nicanor Rojas.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y
pronunciada fué la anterior sen-
tencia por el Sr. D. Nicanor Rojas
Caballero, Juez de primera instan-
cia del partido, estando haciendo
audiencia pública en Cervera de
Rio-pisuerga á treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos sesenta
y nueve, doy fé.—Marcos Gomez
Inguanzo

La sentencia inserta corresponde
literalmente con su original obran-
te en mi escribanía de que doy fé y
me remito caso necesario. Y para
que conste y obre los efectos o por-
tunos en cumplimiento á lo manda-
do en la misma pongo el presente
que signo y firmo en Cervera de Rio
pisuerga á veinte de Enero de mil
ochocientos setenta.—Marcos Go-
mez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que la Junta pericial de

este distrito municipal proteja con
acierto á la rectificacion del amilla-
ramiento que ha de servir de base
para la derrama de la contribucion
territorial, urbana y ganaderia para
el año próximo de 1870 y 1871, se
hace preciso que los propietarios y
colonos den las relaciones de altas y
bajas en la Secretaria de este Ayun-
tamiento, en el término de 15 dias, á
contar desde la insercion en el *Bole-
tin* de la provincia, acompañando á
dichas relaciones los títulos que acre-
diten hallarse satisfecha á la Hacie-
nda pública los derechos de la trasla-
cion de dominio, sin cuyo requisito
no serán admitidas.

Támara 5 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Felipe Gallardo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

No habiendo tenido efecto la su-
basta en arriendo del molino harine-
ro de los propios de este pueblo ce-
lebrada el 20 del mes de Febrero
último por falta de licitadores, se
anuncia nuevo remate que tendrá
lugar el Domingo 20 del actual á
las dos de su tarde en el local de
este Ayuntamiento ante los individuos
que componen el mismo.

Lo que se hace público en este
periódico oficial para conocimiento
de los que deseen concurrir al
acto.

Lavid de Ojeda 4 de Marzo de
1870.—El Alcalde, Eusebio Fuente.
—Por su mandado, Roman Calvo,
Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el repartimiento del
impuesto personal de este distrito,
se hallará de manifiesto en la Secre-
taria del mismo por 8 dias, á contar
desde la insercion en el *Boletin* de la
provincia, para si alguno tiene que
reclamar contra la legalidad del
mismo.

Villoldo 7 de Marzo de 1870.—El
Alcalde Angel Rodriguez.

En cumplimiento á lo que pre-
viene el artículo 101 de la ley muni-
cipal vigente, este Ayuntamiento ha
tenido á bien admitir las solicitudes
de D. Ignacio Ramirez, de esta vecin-
dad, y de Nicolás Diez, de la de Be-
cerril de Campos; aspirantes á la va-
cante de esta Secretaria por defun-
cion del que la desempeñaba, y para
si alguno tiene que reclamar contra

la aptitud legal de los mismos, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia por término de 15 días desde la inserción del presente anuncio, pues pasado dicho plazo se proveyerá la vacante.

Villoldo 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Angel Rodriguez,

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, que se cobran por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Antigüedad 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde Silverio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Don Isidro Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mudá.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1870 a 71 se hace preciso que los terratenientes del mismo que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas en el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que acrediten dicho movimiento así como haber pagado los derechos correspondientes a la Hacienda, bien entendido que pasado que sea el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin presentar las expresadas relaciones, no serán oídas después las reclamaciones.

Mudá 5 de Marzo de 1870.—Isidro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Herrerucla.

Don Mariano Roldan, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Herrerucla.

Hago saber: Que los terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza,

presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones y documentos que acrediten, así como también el haber pagado los derechos correspondientes a la Hacienda, a fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1870 a 71, pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones.

Herrerucla 4 de Marzo de 1870.—Mariano Roldan.

Ayuntamiento constitucional de Ligüerzana.

Don José Cuenca, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ligüerzana.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1870 a 71, se hace preciso que los terratenientes de este Ayuntamiento presenten en la Secretaría del mismo en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que acrediten el movimiento habido en la propiedad en el año último, así como la de haber pagado los derechos correspondientes a la Hacienda pública pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Ligüerzana 5 de Marzo de 1870.—José Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Don Gaspar Salvador, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que para que la Junta pericial, pueda formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal del año económico de 1870-71, se hace preciso que los terratenientes de este municipio presenten las relaciones del movimiento que hayan sufrido en su propiedad, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda, en el término de quince días en la Secretaría

de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones.

Vañes 4 de Marzo de 1870.—Gaspar Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Don Ramon Fuente, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arbejal.

Hago saber: Que las personas sujetas al pago de la contribución territorial de este distrito municipal, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones y documentos que acrediten el movimiento ocurrido en la propiedad y el de haber pagado los derechos correspondientes a la Hacienda, con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice a el amillaramiento, que ha de servir de base a la derrama de expresada contribución para el año de 1870 a 71, prevenidos de que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones de agravios.

Arbejal 4 de Marzo de 1870.—Ramon Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

La relación de haberes de los contribuyentes, vecinos de esta villa y forasteros, que ha formado la Junta repartidora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de la instrucción para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, se hallará espuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de ocho días siguientes al recibo del número del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, a fin de que dichos contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Cevico Navero 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Minguez.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa a la formación del apéndice del amillaramiento y del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1870-71, es de necesidad que los contribuyentes, así del pue-

blo como forasteros en el improbable término de 20 días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones expresivas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar a la Junta en las traslaciones de dominio el pago a la Hacienda de los derechos que hayan devengado, en conformidad a lo mandado en la real orden de 13 de Abril de 1864, pues de no hacerlo así no serán admitidas dichas relaciones.

Cevico Navero 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Minguez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Las personas cuya riqueza tributaria en este distrito municipal por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hayan sufrido alteración desde el último repartimiento, lo manifestarán por medio de relación que presentarán en la Secretaría de esta corporación, acompañando las escrituras que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuya circunstancia no serán admitidas por exigirlo así la real orden de 16 de Abril de 1864; y señalado para dicha presentación el término de quince días a contar desde que este anuncio tenga inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con advertencia de que pasados sin verificarlo, no serán oídas en el nuevo apéndice que se forma.

Boadilla del Camino 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Andrés Ruiz Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda cumplir su cometido con el mejor acierto posible, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros sujetos en este distrito municipal a la referida contribución, presenten dentro del término de ocho días siguientes a la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia las relaciones de su haber diario en la forma que expresa la instrucción vigente del ramo, dirigidas a la Alcaldía; los que no lo verifiquen en dicho término se entiende que renuncian su derecho y están por las relaciones que la Junta forme de oficio.

Rivas 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Tomás Helguera.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1870-71 todos los contribuyentes en dicha localidad que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria presentarán relaciones en la Secretaría de la corporacion en el término de quince dias á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las que precisamente han de acompañar los títulos traslativos de dominio con la nota de haber satisfecho el impuesto hipotecario los que le devenguen, sin cuyo requisito no se darán curso, como tampoco á las que se presenten pasado el término fijado, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Guaza 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Valentin Ariasgago.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el primero y segundo remate de las fincas que le fueron embargadas á Casimiro de la Cal, de esta vecindad, con objeto de regularizar las escavaciones que por el mismo se han practicado en la calle denominada de Sandevilla, este Ayuntamiento ha acordado anunciarlo por tercera vez para el dia 25 del corriente y hora de las diez de su mañana y cuya tasacion de las fincas, cabida y linderos se expresan á continuacion.

Una era situada en el pago titulado campo de la Atalaya, que linda por N., S. y O. con caminos que conducen á Vertavillo y E. con tierra de Andrés Herrero, cuya cabida es de 13 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á una cuarta y 50 estadales; su valor en venta 150 escudos.

Una tierra en el mismo pago, que linda por N. otra de Joaquin Monedero, O. otra de Andrés Herrero, S. camino de Vertavillo y P. tierra de Hermenegilda Calleja, de cabida de 35 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 4 cuartas; tasada en venta en 70 escudos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde y del Señor Juez de paz de la misma.

Alba de Cerrato 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Hipólito de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza tributaria en el corriente año económico con los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda segun Real orden de 16 de Abril de 1864 y la de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre último, en el preciso término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, prevenidos de que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones de agravio é incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Marzo de 1845.

Hornillos de Cerrato 4 de Marzo de 1870.—El Regidor 1.º en funciones de Alcalde, Martin Cerrato.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito, para el presente año económico de 1869 á 70, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden los contribuyentes de este distrito, así como los hacendados forasteros, sujetos á dicho impuesto interponer las reclamaciones que crean asistirlas, pues espirado que sea dicho plazo no se dará curso á ninguna.

Tariego 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eduardo Ayuso.—El Secretario, José M. García.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganadería enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion

del movimiento que haya sufrido su riqueza en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes segun se previene en varias disposiciones, en el término de quince dias, trascurridos que sean, se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villada 3 de Marzo de 1870.—Adrian Mendez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Estando terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto personal corresponde satisfacer á esta villa en el año económico de 1869 á 1870, en conformidad á lo preceptuado en el art. 36 de la instruccion, para la cobranza del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden los contribuyentes, tanto los de este distrito, cuanto los hacendados forasteros sujetos á dicho impuesto, interponer las reclamaciones que crean asistirlas, pues espirado dicho término, no se dará curso á ninguna.

Hontoria de Cerrato 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Angel Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

En los dias 8 al 12 del corriente se verificará en esta poblacion la recaudacion del impuesto personal, correspondiente á los dos trimestres del año económico corriente, vencidos en 31 de Diciembre último. Las personas sujetas al referido impuesto acudirán en los dias señalados á cubrir sus cuotas en casa de D. Florencio Santoyo, encargado por el Ayuntamiento.

Amusco 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

La relacion de haberes de los contribuyentes de esta vecindad y forasteros, que ha formado la Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento del art. 34 de la instruccion, se halla de manifiesto en

el sitio público de costumbre por término de 8 dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en ella incluidos puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes á los de un tercero.

Itero Seco 27 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Alejandro Merino.—Félix Valderrábano Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, con la dotacion anual de 500 pesetas, por defuncion del que la obtenia, los aspirantes á ella, presentarán las solicitudes documentadas de servicios en el término de 30 dias contados al de su insercion en el *Boletín* de la provincia, al Alcalde presidente del mismo.

Espinosa de Cerrato 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Prudencio Arnaiz.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta 84 y media obradas de tierra blanca ó de pan llevar, sitas en campo y término de la villa de Guaza de Campos, propias del Sr. Marqués de Aguila fuente, se servirá presentar en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, Administrador de los estados de dicho Señor, calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 13 del presente mes de Marzo de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa administracion; admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia de la subasta. 2-3

Por Don Pablo de Leon y Brizuela, vecino de Leon, se arrienda el despoblado de Albalá, en la provincia de Palencia, partido de Saldana, Ayuntamiento de Moslarés, con tierra de labor para ocupar constantemente 4 pares de labranza, prados y pastos para mantener un número considerable de ganado lanar y vacuno, advirtiendo que en su mayor parte el terreno de labor es regadío, tiene casa con habitaciones para una familia, pajares, cuadras y corrales, una huerta de árboles frutales y un molino harinero de 3 paradas de las que 2 son francesas; el que quisiere interesarse en el arriendo puede dirigirse al dicho D. Pablo, en Leon, y para ver la finca á D. Guillermo de Leon, que vive en S. Llorrente del Páramo, una legua de la citada finca.

Quien quisiere comprar una casa sita en la Plazuela del Hospital de esta ciudad, conocida por la de la Parra, que linda con casas de los herederos del Excmo. General Amor y D. Manuel Martínez Durango, acuda á la Notaria de D. Julian Rojo, Barrio nuevo, número 12, el dia 13 del corriente mes de Marzo á las 12 de su mañana en que tendrá efecto la subasta. 2-3